

CONTRATO DE "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2017" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ESEBESA, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Único Propietario de la sociedad "ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESEBESA S.A. DE C.V." [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2017", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-07/2017, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** I) Objeto: El objeto del presente contrato es que la contratista brinde el servicio de Análisis de laboratorio, para las aguas residuales y agua potable del Puerto de la Unión, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2017. II) Alcance: El servicio consiste en realizar los análisis físico químico y microbiológico durante el año 2017, por laboratorio con certificación vigente de la Organización Salvadoreña de Acreditación (OSA); de las aguas residuales tipo ordinarios y de la calidad del agua potable del Puerto de La Unión, conforme a lo establecido en el Reglamento Especial de Aguas Residuales, las Normas Salvadoreñas Obligatorias NSO.13.49.01:09 y NSO.13.07.01:08; debiendo emitir informes con los resultados comparados con las NSO mencionadas. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de Libre Gestión CEPA LG-07/2017, "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE

ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2017” del mes de enero del año 2017, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 10 de febrero de 2017; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Decimoprimer, del Acta 2839, emitido en Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 28 de febrero de 2017, por medio del cual se autorizó la adjudicación de la libre gestión en referencia; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-298/2017, de fecha 2 de marzo de 2017, emitida por la UACI; v) Orden de Inicio. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta por el monto de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,298.00)** más IVA. Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo a las pruebas de agua realizadas por la contratista, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. iv) Copia del informe de los resultados de las pruebas de laboratorio efectuadas. Los documentos de los romanos i), iii) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La contratista deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Libre Gestión, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO SEPTIMA:** El plazo contractual será desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2017. **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen

demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar donde se efectuará el servicio, será en el Puerto de La Unión. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** a) **RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo establecido en la Sección IV de estas Bases. El Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales y/o definitivas. Para cada entrega de servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente; b) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. c) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del servicio y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del



Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes o de las garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d. En cualquier otro caso de incumplimiento de la contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA CUARTA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES.** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista

ni a su fiador de la responsabilidad emanada de este Contrato y en las garantías, para con CEPA. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: en el Puerto de La Unión ([REDACTED]

[REDACTED] II) A la Contratista en: [REDACTED]

[REDACTED] Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de

rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El administrador del contrato [REDACTED]

[REDACTED] o quienes desempeñen sus funciones u ocupen sus cargos, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL**

CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán

reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA



ESEBESA S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Lucía Elizabeth Banegas de Salazar
Directora Ejecutiva



[Handwritten signature]



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [redacted] a quien conozco [redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, d [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto decimoprimer, del Acta dos mil ochocientos treinta y nueve, emitido en la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y por otra parte **LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR**, [Redacted]

[Redacted] a quien no conozco [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

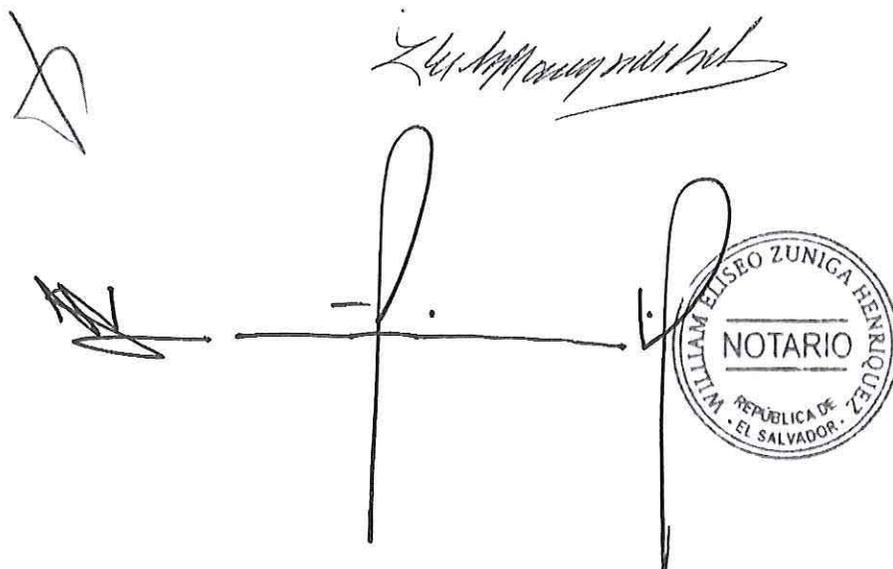
actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Único Propietario de la sociedad "**ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ESEBESA S.A. DE C.V.**" de este domicilio,

[Redacted]

[Redacted], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del veinticuatro de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de la licenciada Guisela María Molina Recinos, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y DOS, del Libro VEINTE MIL TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades el día veintiuno de junio de dos mil cinco, en la cual consta que de acuerdo a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la misma ciudad, a las diez horas del veinticuatro de junio de dos mil tres, se acordó aumentar el Capital Mínimo de la Sociedad; asimismo consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes relacionados; que dentro de su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente; que su plazo es indefinido; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único, que será electo cada cinco años, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad; b) Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social otorgado en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Víctor Manuel Iraheta Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro

DOS MIL SETECIENTSO SETENTAY DOS del Registro de Sociedades el día nueve de agosto de dos mil once, en la cual se modificó las cláusulas relativas al domicilio, al capital, al administrador Único, Arbitraje como forma de resolución de conflictos; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de "ESEBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESEBESA, S.A. DE C.V.", emitida el día veinte de marzo de dos mil doce, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, Ligia Elizabeth Salazar Banegas, e inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades el día veintinueve de marzo de dos mil doce, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad se encuentra asentada el punto número SIETE de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las dieciocho horas del trece de marzo de dos mil doce, en la que se acuerda nombrar como Administradora Único Propietario a la señora Lucía Elizabeth Banegas de Salazar y como Administrador Único Suplente al señor Hugo Napoleón Candel, para un período de siete años a partir de la fecha de elección, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES Y AGUA POTABLE DEL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2017", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO SIETE/DOS MIL DIECISIETE, por el monto total de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más IVA, plazo contractual será desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete; para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas en el documento anterior, el cual comprende otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE.-**

JM



The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is a cursive scribble. The middle signature is a large, stylized 'L' shape. The bottom signature is a cursive scribble. To the right of the bottom signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRIQUEZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".